

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse los Decretos N° 842 y 843 de fecha 07 de mayo de 2014 – Incremento a partir del 01 de mayo del corriente en el adicional no remunerativo.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.540.-

FIRMADO:

DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.540

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA RIOJA, 07 de mayo 2014.-

VISTO:

El Decreto N° 880 de fecha 12 de abril de 2007 y sus modificatorios, complementarios y similares; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo citado se otorgó un adicional no remunerativo para todos los empleados públicos, con los alcances, condiciones y limitaciones allí establecidas, con exclusión del Personal Docente y de Seguridad de la Provincia;

Que esta Función Ejecutiva, a los efectos de mejorar el poder adquisitivo de sus agentes, estima oportuno incrementar dicho adicional con el fin de beneficiar a los tramos inferiores de la masa salarial -base de la pirámide del Sector Público Provincial- incluidos los agentes de la Planta PIL Provincial, conforme lo dispuso el Decreto N° 102/14;

Que las disposiciones contenidas en el presente Decreto, les serán aplicadas a los agentes de las Plantas Permanente y Transitoria de los Municipios Departamentales de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.149;

Que además, es propósito otorgar, en la forma que se explicita, un incremento para todas aquellas personas que perciben honorarios por contrato de locación de servicios prestados a título personal;

Que en esta oportunidad, se pretende que la mejora salarial dispuesta para los servidores públicos, se extienda -en la forma que se determine en cada caso- a la totalidad de los emolumentos que abona el Estado Provincial en concepto de beneficios especiales, entre otros, pensiones gratificadas, becas para deportistas de alto rendimiento, guardias urbanas, beneficiarios de planes y programas sociales, etc;

Que es propósito que esta medida alcance también a las personas que reciben subsidios implementados por esta Función Ejecutiva por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

POR ELLO, Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,



9.540

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incrementase, a partir del 01 de mayo del corriente año, en **PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00)**, el adicional no remunerativo establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, que mantendrá los alcances, limitaciones y condiciones allí determinados, excluidos Personal Docente y de Seguridad de la Provincia.

Dispónese que el incremento del adicional previsto en el presente Artículo será de **PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00)**, para el personal que presta sus servicios en el Ministerio de Salud, incluido el personal de la Administración Provincial de Obra Social.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que, como consecuencia del incremento dispuesto por el Artículo precedente, ningún agente de las Plantas de Personal Permanente y Transitoria de la Administración Pública Provincial, percibirá un haber líquido inferior a **PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 5.145,00)**, incluido el adicional no remunerativo otorgado por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, excluidas las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes que, por situaciones especiales contempladas en la normativa vigente no alcancen el monto establecido, deberá liquidársele el incremento conforme a lo normado en dicha legislación.

Para aquellos agentes que no alcanzaren el piso establecido en el presente Artículo, se les liquidará un suplemento regulador no remunerativo no bonificable que así lo permita. Entiéndase por haber líquido del empleado público, el constituido por la totalidad de los conceptos que, de forma normal, habitual y permanente, componen la remuneración del empleado (sueldo bruto), restados los descuentos que por Ley deban practicarse para aporte jubilatorio, obra social y seguro de vida obligatorio.-

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en el Artículo 1º y 2º, del presente Acto Administrativo, serán de aplicación a los agentes de Planta Permanente y Transitoria dependientes de los Municipios Departamentales de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Incrementase, a partir del 01 de mayo del corriente año, en **PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)**, el adicional no remunerativo establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el personal de la Planta PIL Provincial, el que mantendrá los alcances, limitaciones y condiciones allí determinados.-

ARTÍCULO 5º.- Incrementase a partir del 01 de mayo de 2014, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)**, los valores de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal, vigentes a dicha fecha.-

ARTÍCULO 6º.- Incrementase a partir del 01 de mayo de 2014, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.-

9.540

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 7°.- Incrementase a partir del 01 de mayo de 2014, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas:

- Guardia Urbana de la Provincia de La Rioja-Decreto N° 2.385/08;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), Decreto N° 562/14;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), Decreto N° 387/14.-

ARTÍCULO 8°.- Incrementase a partir del 01 de febrero de 2014, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social:

- Programa Social de Capacitación (PRO.SO.CA);
- Promotores Comunitarios;
- Familias Protectoras (Ex Matrimonios Casas Hogares);
- Niños en situación de calle (Refugio);
- Nuestros Niños;
- Residencia Educativa "Nueva Vida";
- Centros de Apoyo Escolar (CAE);
- Honrar la vida;
- Universidad para la Tercera Edad;
- Universidad para la Tercera Edad (Interior);
- Deporte Social;
- Vivir Juntos;
- Familias Riojanas;
- Formadores Comunitarios;
- Vale la Pena;

9.540

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

- Familias Cuidadoras Retribuidas;
- Operadores Convivenciales (Gastos Pequeños Hogares);
- Asistentes Domiciliarios;
- Integrando Diferencias a través del Arte;
- Crecer con el Arte; y,
- Programa Nosotras.-

ARTÍCULO 9º.- Incrementase a partir del 01 de mayo de 2014, en la suma de **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)**, el monto fijado por el Artículo 4º del Decreto N° 101/10, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 8.605, norma ésta que crea el Régimen de Becas destinado a Deportistas de Alto Rendimiento residentes en la Provincia.-

ARTÍCULO 10º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 842.-

CR. MANUEL ALEJANDRO FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.540

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 07 de mayo 2014.-

VISTO:

Los sucesivos incrementos otorgados por esta Función Ejecutiva al Adicional No Remunerativo establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares; y,

CONSIDERANDO:

Que tales medidas, por su naturaleza, excluyeron en su alcance a los salarios de los cargos comprendidos en el Decreto N° 543/08, y a los niveles de igual equivalente jerarquía de las Funciones Legislativa y Judicial, Tribunales de Cuentas y de los Municipios Departamentales, motivo por el cual las diferencias existentes entre dichos haberes fueron neutralizados e inclusive, en algunos casos, superadas;

Que es propósito restablecer la pirámide de remuneraciones en el ámbito de esta Función Ejecutiva acordando un adicional no remunerativo no bonificable para los haberes arriba citados, en la forma que se explicita;

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, a partir del 01 de mayo de 2014, a los haberes de los cargos comprendidos en el Decreto N° 543/08, y a los niveles de igual o equivalente jerarquía de las Funciones Legislativa y Judicial, Tribunales de Cuentas y de los Municipios Departamentales, un adicional no remunerativo no bonificable de **PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00)**.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 843.-

CR. MANUEL ALEJANDRO FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL